PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2004/0033(CNS)

31.5.2005

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre la readmisión de residentes ilegales
(COM(2004)0092 – C6-0053/2005 –2004/0033 (CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Ewa Klamt

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre la readmisión de residentes ilegales
(COM (2004)0092 – C6-0053/2005 –2004/0033 (CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2004)0092)[1],

– Vista la Decisión del Consejo (05614/2005),

– Vistas la letra b) del apartado 3 del artículo 63 y la segunda frase del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,

– Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, en virtud del cual el Consejo consultó al Parlamento (C6-0053/2005),

– Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A6-0000/2005),

1. Aprueba la celebración del acuerdo;

2. Encarga a su Presidente que transmita su posición al Consejo, a la Comisión y a los gobiernos y los parlamentos de los Estados miembros y de la República de Albania.

[1] Pendiente de publicar en el DO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto jurídico y político del acuerdo de readmisión con Albania

El acuerdo de readmisión entre la Comunidad Europea y la República de Albania es el cuarto acuerdo de readmisión negociado y celebrado por la Comunidad Europea con un Estado no miembro.

Los acuerdos de este tipo se inscriben en la estrategia más general de lucha contra la inmigración ilegal, acordada en las cumbres de Tampere (15-16 de octubre de 1999), Laeken (14-15 de diciembre de 2001), Sevilla (21-22 de junio de 2002) y Salónica (19-20 de junio de 2003) y definida en el plan de acción del Consejo de 28 de febrero de 2002.

Basándose en las nuevas facultades que confiere a la Comunidad la letra b) del apartado 3 del artículo 63 del TCE, el Consejo de momento ha autorizado a la Comisión a negociar acuerdos de readmisión de la Comunidad con once terceros países o entidades: Marruecos, Sri Lanka, Rusia, Pakistán (septiembre de 2000), Hong Kong, Macao (mayo de 2001), Ucrania (junio de 2002) y Albania, Argelia, China y Turquía (noviembre de 2002).

Por ahora han concluido las negociaciones con cuatro países o entidades: Hong Kong (noviembre de 2001), Macao (octubre de 2002), Sri Lanka (mayo de 2002) y Albania (noviembre de 2003). Los acuerdos con Hong Kong y Macao entraron ya en vigor el 1 de marzo de 2004 y el 1 de junio de 2004, respectivamente. Los acuerdos con Sri Lanka y Albania entrarían en vigor en 2005.

La Comisión Europea, en el «Programa de La Haya: Diez prioridades para los próximos cinco años» (COM(184)2005), indica el nombramiento de un Representante especial de la Comisión para la política común de readmisión en *2005*. En el mismo programa, la Comisión prevé «recomendaciones concretas de directrices para negociar sobre procedimientos simplificados de expedición de visados con terceros países en el contexto de la política de readmisión de la CE, cuando sea posible y con carácter de reciprocidad, con objeto de desarrollar una verdadera colaboración en cuestiones de gestión de la migración». Del programa se desprende que la Comisión se propone poner en marcha otros mandatos para nuevos acuerdos de readmisión.

El acuerdo con Albania

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Albania experimentará grandes dificultades para aplicar el acuerdo de readmisión CE/Albania cuando entre en vigor en 2005. En concreto, el país adolece de falta de recursos humanos y materiales, que son necesarios para tramitar las solicitudes de los Estados miembros de la CE. Por otra parte, la entidad recién creada que debe ocuparse de la aplicación del acuerdo de readmisión carece de experiencia en la aplicación de los acuerdos bilaterales existentes y de la repatriación forzosa en general.

Por lo que se refiere a la entrada en vigor en 2007 de la cláusula relativa a terceros países, las autoridades albanesas han manifestado ya sus dudas de que el traslado sea posible, debido a

los grandes costes que conlleva. Los mecanismos para controlar la inmigración ilegal siguen siendo débiles, y se está realizando una evaluación sobre la creación de medios de acogida para ciudadanos de terceros países antes de su traslado.

Las disposiciones del acuerdo son poco conocidas, tanto dentro de las entidades responsables de su aplicación como por parte de la sociedad civil y de la población en general.

En el marco de la intervención con cargo a la línea presupuestaria B7-667 (Grupo de alto nivel) para 2003, se están llevando a cabo medidas preparatorias con el fin de ayudar al Gobierno de Albania a prepararse para que el acuerdo entre en vigor. El proyecto incluye un componente de investigación, medidas de aumento de la capacidad y una intervención piloto, para institucionalizar la asistencia a los emigrantes que regresen a través de las oficinas de empleo locales y de ONG locales.

La financiación comunitaria destinada a la aplicación del acuerdo de readmisión CE/Albania debe ser constante y a largo plazo, sobre todo durante la *aplicación* del acuerdo.

La CE debería contemplar la posibilidad de que Albania accediera a los fondos de repatriación actuales y futuros para hacer efectiva la repatriación de ciudadanos de terceros países desde Albania[1]. Los instrumentos de financiación actuales, como AENEAS, hasta ahora sólo han ofrecido posibilidades limitadas de asistencia para la repatriación, mientras que los fondos de CARDS no se pueden emplear para este fin. Por otra parte, sin acuerdos equivalentes, ya sea entre los países de la región o con los países de origen, existe el riesgo de crear una trampa de readmisión por la que los ciudadanos de terceros países país se encuentren desamparados en la región. Esto, inevitablemente, ejercerá una presión a favor de que los inmigrantes ilegales regresen a la UE.

Habría que *escalonar* los fondos de la Comunidad para evitar la entrada de grandes cantidades de fondos a Albania, ya que su capacidad y tasa de absorción son bajas y la inyección de fondos extra podría ser contraproducente (valgan como ejemplo los fondos de AENEAS y CARDS).

La Comisión Europea debería prestar apoyo a Albania en la negociación de futuros acuerdos de readmisión con países de origen y de tránsito. Habría que pensar, concretamente, en una ayuda especial a los países con los que la CE está negociando acuerdos multilaterales.

Habría que reservar financiación comunitaria para reintegrar a los ciudadanos albaneses que regresen a Albania, mediante la aplicación de ayudas para la reintegración de la Unión Europea, y conseguir así un regreso sostenible. Es necesario vincular estrechamente los temas de readmisión y el desarrollo de Albania.

También se podría pensar en la posibilidad de recompensar a Albania por la firma y la futura aplicación del acuerdo, quizá facilitando visados a escala bilateral, o en otras esferas de las

[1] Se alude a la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo de Repatriación para el periodo 2007-2013, dentro del programa general de «Solidaridad y gestión de los flujos de repatriación» 2005/0049 (COD).

relaciones de la CE con Albania.